

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.4. z) y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mencionado Texto Refundido, establece la Tasa por concesión de placas, patentes y otros distintivos que impongan o autoricen las Ordenanzas Municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos exigidos por cualquiera reglamentación municipal.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de la concesión.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6

1. Las tarifas aplicables son las que se detallan a continuación:

Por cada placa de reserva de espacio en vía pública.....10,96 euros
Por cada contravado de reserva de espacio en vía pública...50,00 euros
Por cada placa no incluida en apartados anteriores.....7,68 euros

2. De conformidad con lo que dispone el Acuerdo Plenario de 4 de junio de 1998, la placa de señalización de la licencia urbanística concedida a que hace referencia el punto 3º del artículo 9 de la Tasa por Prestación del Servicio de Licencias Urbanísticas, se entregará sin ningún coste para el promotor.

VII. DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se formula la solicitud o se preste obligatoriamente el servicio por parte de la Administración Municipal.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8

Las placas o distintivos de perros tendrán carácter identificativo exclusivamente y se proporcionarán en el momento del alta respectiva en el censo canino, previo justificante de pago de la tasa.

Artículo 9

Las placas de señalización de entradas de vehículos a través de las aceras son permanentes y estarán numeradas a efectos identificativos se entregarán al satisfacer el importe del alta correspondiente.

Artículo 10

En caso de pérdida, deterioro o sustracción de la placa o distintivo, deberán comunicarlo al Departamento Municipal correspondiente, entregándose con el pago previo de la tasa, otra nueva placa.

En los supuestos de deterioro de placas o bajas en el correspondiente censo o padrón, deberán entregarse las placas correspondientes en el Departamento Municipal correspondiente al efecto de evitar su utilización por personas no autorizadas.

Artículo 11

Los sujetos pasivos ingresarán el importe de la presente tasa en régimen de autoliquidación. Ésta tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado por medio de la correcta aplicación de las normas reguladoras.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12

En cuanto a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, habrá que ajustarse a lo que dispone el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero **del ejercicio siguiente**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 28 de octubre de 2013 (BOP núm. 263 de 05/11/2013).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 310 de 31/12/2013.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 5 de noviembre de 2015 (BOP núm. 220 de 16/11/2015).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 249 de 30/12/2015.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 2 de noviembre de 2017 (BOP núm. 213 de 7/11/2017).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 2 de 3/01/2018.